



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **30 ABR. 2015**

Señor
JUAN MIGUEL OSPINA SANMIGUEL
Director Financiero
Clínica de Marly
Calle 50 No. 9 – 67
Bogotá - Colombia
Teléfono: 3436600
financiera@marly.com.co

Fecha de Radicado	04 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-150– CONSULTA
Tema	Inversiones en títulos de patrimonio según NIIF 9

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, párrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta que por traslado hizo la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Número de Radicación: 2-2015-018933.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Nos permitimos solicitar a ustedes su colaboración respecto al registro de inversiones en sociedades en las que se tiene participación inferior al 20%. Dada (sic) la dificultad para obtener información que conduzca al valor razonable, es posible medirlo con el valor del costo de adquisición”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con el párrafo B5.4.14 de la NIIF 9 (versión 2014), todas las inversiones referentes a instrumentos de patrimonio deben medirse al valor razonable, lo cual implica respetar los principios de valor razonable de la NIIF 13 tal como lo establece el párrafo 72 de esta NIIF. En este orden de ideas, la búsqueda



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

del valor razonable debe comenzar con la jerarquía de mayor nivel. Si bien es cierto que los párrafos B5.4.14 y B5.4.15 de la NIIF 9 indican que el costo en los instrumentos del patrimonio pudiera ser considerado como una estimación adecuada del valor razonable, esto no exime a la entidad de realizar su mejor esfuerzo para respetar los criterios de la NIIF 13 y buscar la mejor estimación posible del valor razonable.

Las circunstancias mencionadas en el párrafo B5.4.15 en las cuales podría impedirse la utilización del costo como valor razonable, no se pueden corroborar por este Consejo para esta consulta, puesto que corresponden a situaciones particulares de la entidad en donde se tiene la inversión. Por consiguiente, la entidad tendría que hacer su mejor esfuerzo para garantizar que todos los indicadores del párrafo B5.4.15 y cualquier otro indicador que pudiera poner en duda la calidad del costo como referente de valor razonable no se presenten.

En la fecha de reconocimiento inicial, un instrumento financiero debe ser medido al costo o precio de la transacción (NIIF 9.B5.1.1), el cual generalmente es equivalente a su valor razonable. En una fecha posterior, es probable que el costo histórico no sea una representación adecuada de su valor razonable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: GSA/DSP